



"LA LECHE MATERNA ES LA MEJOR PARA EL RECIÉN NACIDO Y EL LACTANTE" LEY N°  
17.803

Montevideo, 14 de noviembre de 2019

C O M U N I C A D O

Ref. REGISTRO DE BEBIDAS Y JUGOS CON EDULCORANTES NO NUTRITIVOS

A partir del 1° de enero de 2020 LAS BEBIDAS COMUNES (Capítulo 25 del RNB) Y LOS JUGOS COMUNES (Capítulo 20 del RNB) (o sea aquellos que no son "Alimentos modificados" y que no se consideran "Alimentos adicionados de nutrientes"), QUE CONTENGAN EDULCORANTES NO NUTRITIVOS, se registrarán en las Intendencias Departamentales correspondientes.

Se recuerda que se entiende por "Alimentos modificados" aquellos a los que se les ha introducido modificaciones en su composición o en su proceso de fabricación, por adición, sustracción o sustitución de determinados ingredientes, modificándose sus características, físicas, químicas, biológicas o de otra índole; esta modificación introducida debe ser tal que el alimento no pueda ser considerado una simple variante o alternativa de elaboración, ya comprendida o abarcada por la definición vigente del tipo de alimento en cuestión, de acuerdo al RBN

El procedimiento a seguir será:

1. Nota dirigida a la Dirección del Departamento de Alimentos, Cosméticos y Domisanitarios, solicitando la evaluación del producto (en lo relacionado a la cantidad de edulcorante y denominación del producto) para presentar en la Intendencia Departamental que corresponda, firmada por D.T. y timbre profesional.
2. Certificado de habilitación de la empresa emitido por el MSP, como elaborador o importador de bebidas y/o jugos con agregado de edulcorantes. Si el mismo está vencido debe presentar N° de trámite de renovación de habilitación. En caso de que la empresa no cuente con habilitación en el MSP, deberá solicitar la misma.
3. Fórmula cuali-cuantitativa en % (no se aceptan los rangos, ni otras expresiones).
4. Rótulo del producto en el que conste claramente la denominación de venta firmado por D.T. de la empresa.
5. En caso de que la denominación implique un valor comparativo, se debe presentar la fórmula que se haya tomado como referencia, para efectuar la modificación. Puede ser con un producto de la propia empresa o con el promedio de productos iguales o similares presentes en el mercado. En este caso, además, se debe tener en cuenta que el % de reducción de calorías o azúcares, no debe ser inferior al 25 %. De lo contrario no se autorizará.
6. En todos los casos se debe presentar la especificación del o los edulcorantes con los que haya sido formulado el producto.

El Departamento de Alimentos emitirá una nota en la que expresamente detallará los puntos aprobados. A posteriori, la empresa deberá efectuar el registro en la Intendencia que corresponda.

Nota: Se reitera que mantienen su registro en el Departamento de Alimentos, Cosméticos y Domisanitarios los Alimentos modificados y los Alimentos adicionados de nutrientes. No hay cambios para las categorías no mencionadas, tales como suplementos dietarios, alimentos de uso medicinal, suplementos para deportistas, etc. que por otro lado no se registran en las Intendencias.;

RBN - Reglamento Bromatológico Nacional, Decreto 315/994

Ministerio de Salud. DIVISIÓN EVALUACIÓN SANITARIA – DEPARTAMENTO DE ALIMENTOS, COSMÉTICOS Y DOMISANITARIOS, Av. 18 de Julio 1892. PB. Oficina 12.

Tel: 1934. Int. 5081, 5082, 5083 y 5084. Correo electrónico: [sectoralimentos@msp.gub.uy](mailto:sectoralimentos@msp.gub.uy), [sectorcosméticos@msp.gub.uy](mailto:sectorcosméticos@msp.gub.uy), [sectordomisanitarios@msp.gub.uy](mailto:sectordomisanitarios@msp.gub.uy)

O.F. Graciela Mazzeo  
Jefa del Dpto. Alimentos,  
Cosméticos, Domisanitarios y Otros  
M.S.P.